

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 0 1 JUL 2022

Proceso N° 2019-00663.

Se rechaza de plano la nulidad formulada por la parte demandante soportada en la causal No. 6 del artículo 133 del C.G.P. consistente “*cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión, sustentar un recurso o recorrer su traslado.*”. alegada por el hecho de que no se le corrió traslado del recurso de apelación formulado por la demandada el 31 de marzo de 2022 (fl. 537 a 539) y haber decidido el recurso de reposición en subsidio de queja planteado por la parte demandada en contra del auto 6 de mayo de 2022.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P., que dispone que el “*Juez rechazará de plano la nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación.*”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

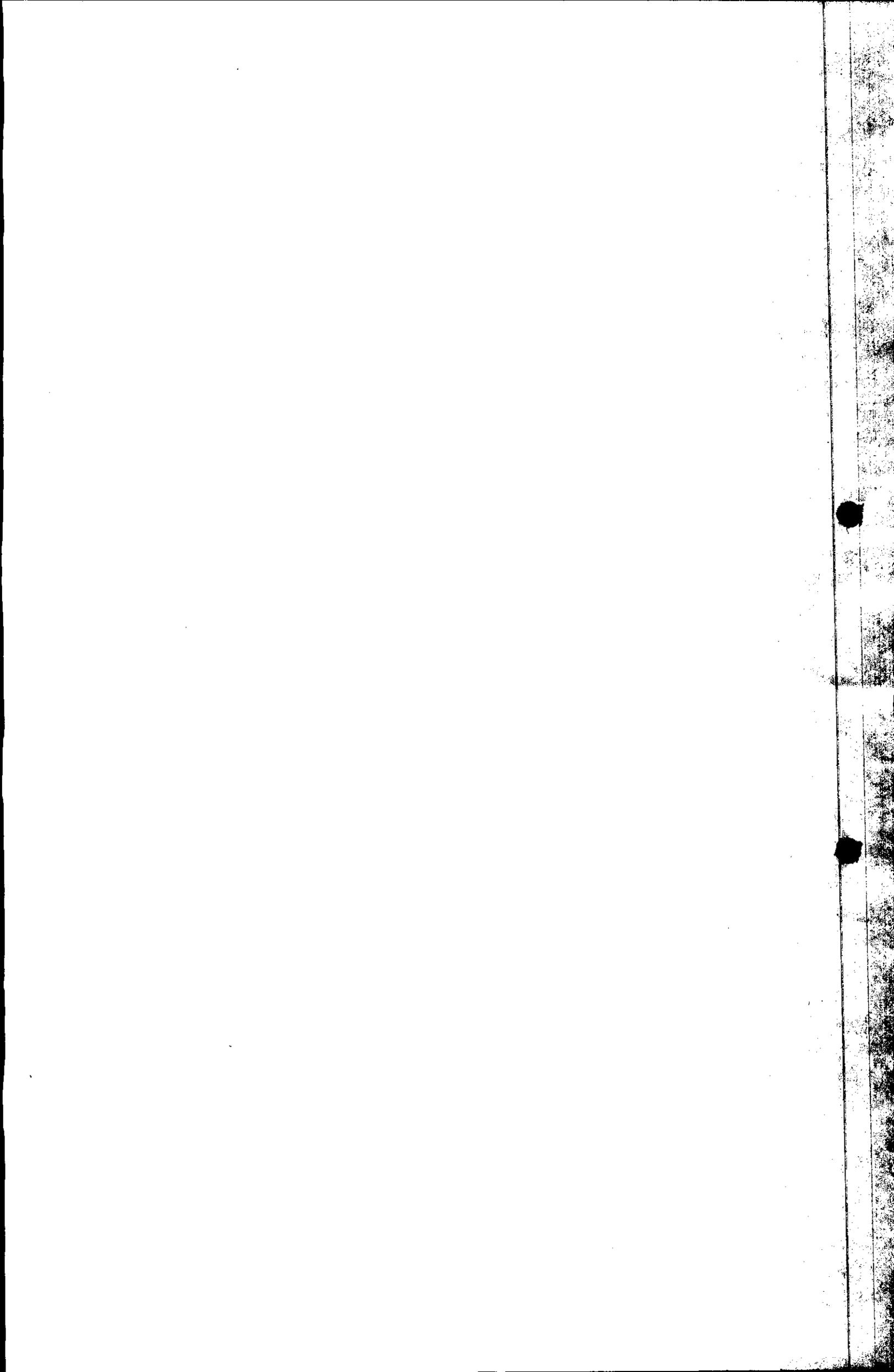
Dicho lo anterior la nulidad formulada quedó saneada en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 136 ibídem, causales de saneamiento que se citan así:

“1. Cuando la parte que podría alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla.”.

2. Cuando la parte que podría alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.”.
(negrilla y subrayado fuera de texto).

Es preciso advertir al demandante que no es de recibo las manifestaciones de que no conoció previo a la sentencia de la existencia de los recursos de los cuales echa de menos el traslado, pues el recurso de apelación formulado por la parte demandada se decidió mediante providencia calendada el 6 de mayo de 2022 (fl. 542) proveído que fue debidamente notificado por estado del 9 de mayo de 2022 y respecto del cual **no hubo pronunciamiento por la parte demandante**, pero si por parte de la demandada, pues ésta formuló recurso de reposición en subsidio de queja en contra de la referida determinación.

El recurso de reposición en subsidio de queja fue decidido en audiencia del 12 de mayo de 2022, decisión notificada por estrados y respecto de la cual el



demandante manifestó no tener ningún reparo conforme se aprecia en audio de audiencia del 12 de mayo de 2022 video No. 3 minuto 42 a 43. Es decir, el demandante estando presente en la audiencia no formuló nulidades, y manifestó expresamente no tener reparos contra las decisiones emitidas previamente a alegar de conclusión.

El incidentante una vez manifestó no tener reparos en contra de la decisión del despacho actuó alegando de conclusión. Situación que configura el saneamiento de la misma.

Así las cosas, se RESUELVE:

Rechazar de plano la nulidad soportada en la causal No. 6 del artículo 133 del C.G.P. lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 033

Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a).



